

MEMORIAL 2018-312 ANABEIBA OSUNA CAICEDO Y OTROS contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A Y OTROS.

EDUARD GARZON <abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (293 KB)

MEMORIAL ANABEIBA OZUNA contra RADIO TAXI.pdf; CertificadosPDf (2) con correo.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

DEMANDANTE: ANABEIBA OSUNA CAICEDO Y OTROS

DEMANDADO: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A Y OTROS.

REF: 2018-312

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de:

1. Allegar memorial con recurso de reposición en subsidio de apelación.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: CARRERA 65 # 67A -59 BOGOTA Oficina 301/ Celular 3105854451 –
teléfono: 2313288 abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTA

T.P. 134.853 DEL C.S.J.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

DEMANDANTE: ANABEIBA OSUNA CAICEDO Y OTROS

DEMANDADO: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A Y OTROS.

REF: 2018-312

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, frente a los autos de fecha 5 de marzo de 2021, en cuanto no le dio trámite a la solicitud de mandamiento de pago y en cuanto a la renuncia del poder de la anterior apoderada de la demandante con fundamento en lo siguiente:

PETICION.

1. se sirva revocar el auto en el sentido de que se le dé trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago en favor de EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, y en contra de ANABEIBA OSUNA Y YILBER OSUNA.
2. se sirva nombrar un abogado de la lista de auxiliares para que represente a los demandados en vista de que no tiene apoderado.
3. ruego se nombre a un abogado para que represente A ANABEIBA OSUNA Y YILBER OSUNA.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Por la razón de que una cosa es que no nombren apoderado y otra muy diferente que no se pueda surtir las etapas procesales sin apoderado.

2. El artículo 317 del Código General del Proceso, interpone la carga procesal a la parte demandante, pero es de recordar que la señora Anabeiba esta con amparo de pobreza, por tal razón se debe nombra un abogado con amparo de pobreza para que la represente y no realizar la sanción drástica del artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Por la razón de que, si le exige apoderado, de pronto no tenga conque contratarlo y el juzgado sacrificaría el derecho que tiene la demandante en el accidente frente a las pretensiones del proceso por la falta de constituir un apoderado en que incurriría en gastos.
4. Por tal razón se debe nombre un abogado de la lista de auxiliares que represente a los dos demandantes, ya si por el curso del proceso le revocan el poder al amparado de pobreza sería diferente, pero inicialmente debe dársele la oportunidad por celeridad procesal de que tenga derecho a que lo represente uno con amparo de pobreza y no sacrificar el derecho del demandante.
5. Frente a resolver la solicitud del suscrito se hizo la respectiva actualización en la página de registro de Abogados, el cual allego la certificación.

Atentamente,



EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTÁ

T.P. 134.853 DEL C.S.J.